



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA12-9201
(Febrero 1 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Bolívar en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con *“el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial”* y avanzar en la *“reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal”* en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que *“sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”*.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ACUERDA

TITULO I

CARGOS DE MAGISTRADOS SUSTANCIADORES DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, un (1) despacho de Magistrado de descongestión, con un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado (1) y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado (23).

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo tendrá los códigos de identificación Nos. 130013331703.

ARTÍCULO 3º.- El despacho del Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo conformará con los dos Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8347 de 2011, una subsección encargada de descongestionar al Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar en procesos en estado de fallo y trámite. En consecuencia, se amplía la competencia de los Magistrados de descongestión prevista en el No. PSAA11-8347 de 2011 para fallar y tramitar los procesos que se les asignen por redistribución.

PARÁGRAFO 1º.- El Magistrado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo quedará excluido del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

PARÁGRAFO 2º.- El despacho de descongestión fallará mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensuales por despacho.

ARTÍCULO 4º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en coordinación con el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, de acuerdo con el inventario de procesos de trámite y fallo en esa Corporación, redistribuirá a esta subsección los procesos que se requieran para garantizar el cumplimiento de las metas y la eficacia de la medida, asignando en forma prevalente los procesos que venían conociendo en su calidad de Magistrados de sustanciación.

PARÁGRAFO 1º.- La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO 5º.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de

conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO II

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA

ARTÍCULO 6.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, un (1) cargo de contador grado 17.

PARÁGRAFO 1º: El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

PARAGRAFO 2º.- La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos dos (2) cargos de asistentes administrativos grado 5.

PARÁGRAFO 1º.- La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 2º.- Los dos cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos

permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento de los cargos de apoyo creados en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10°.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO 11°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 12°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 13°.- Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 14°.- El Magistrado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo reportarán la gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 15º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16º.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO 17º.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18º.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1512 y 2612 del 31 de enero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 19º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente